JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00058-00

Chinácota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante ANTONIO HELI JACOME ROJAS por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, pese a que no las rotula como tal, propuestas por la demandada NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, escrito y anexos vistos a folios 17 y 34, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería a la demandada para que actúe en nombre propio, dado que es un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

17

Chinácota, Agosto 02 de 2021.

Señores:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA.**
**E.S.M.**

Respetuoso saludo.

Yo, **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.420.607 de Chinácota, residente en la avenida 2º No. 3-23 del Barrio san mateo del municipio de Chinácota, Norte de Santander; por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho, para poner en su conocimiento según RAD. 54743-4089-001-2020-00058-00. **DEMANDANTE**: Antonio Heli Jacome Rojas.- **DEMANDADO**: La suscrita. Lo siguiente.
No estoy de acuerdo con el contenido de la demanda, hago uso del derecho que me asiste de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso de Proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de este auto.-

El señor, **ANTONIO HELI JACOME ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.362.312 de Ocaña, me prestó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000)m/cte, en fecha 05 de Julio de 2016, él me dijo que no me iba a cobrar intereses, que le pagara el capital en cuotas (de cincuenta mil pesos); y le firmé la letra de cambio No. LC-2115917872, la letra se cumplía el 07 de Julio de 2017, por algunos inconvenientes no pude cumplirle en el plazo acordado..-

RELACION DE CUOTAS PAGAS Y FECHAS:

1. Le había abonado .....$ 200.000
2. Julio 5 de 2019: ..... 100.000
3. Septiembre 1 de 2019..... 100.000
4. Septiembre 30 de2019..... 100.000
5. Octubre 26 de 2019..... 50.000

Por orden de él recibió el señor JAIME PRADO:

6. 2 de Noviembre de 2019..... 50.000
7. 9 de Noviembre de 2019..... 50.000
8. 9 de Noviembre de 2019..... 50.000
9. 15 de Noviembre de 2019..... 50.000
10. 23 de Noviembre de 2019 ..... 50.000
11. 30 de Noviembre de 2019..... 50.000
12. 14 de Diciembre de 2019..... 100.000
13. 21 de Diciembre de 2019..... 50.000
14. 28 de Diciembre de 2019..... 50.000
15. 4 de Enero de 2020..... 50.000
16. 11 de Enero de 2020 ..... 50.000
17. 18 de Enero de 2020..... 50.000
18. 25 de Enero de 2020..... 50.000
19. 1 de Febrero de 2020..... 50.000
20. 9 de Febrero de 2020..... 50.000

12

Chinácota, Agosto 02 de 2021.

Señores:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA.**
**E.S.M.**

Respetuoso saludo.

Yo, **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.420.607 de Chinácota, residente en la avenida 2º No. 3-23 del Barrio san mateo del municipio de Chinácota, Norte de Santander; por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho, para poner en su conocimiento según RAD. 54743-4089-001-2020-00058-00. **DEMANDANTE**: Antonio Heli Jacome Rojas.- **DEMANDADO**: La suscrita. Lo siguiente.
No estoy de acuerdo con el contenido de la demanda, hago uso del derecho que me asiste de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso de Proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de este auto.-

El señor, **ANTONIO HELI JACOME ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.362.312 de Ocaña, me prestó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000)m/cte, en fecha 05 de Julio de 2016, él me dijo que no me iba a cobrar intereses, que le pagara el capital en cuotas (de cincuenta mil pesos); y le firmé la letra de cambio No. LC-2115917872, la letra se cumplía el 07 de Julio de 2017, por algunos inconvenientes no pude cumplirle en el plazo acordado..-

RELACION DE CUOTAS PAGAS Y FECHAS:

1. Le había abonado .....$ 200.000
2. Julio 5 de 2019: ..... 100.000
3. Septiembre 1 de 2019..... 100.000
4. Septiembre 30 de2019..... 100.000
5. Octubre 26 de 2019..... 50.000

Por orden de él recibió el señor JAIME PRADO:

6. 2 de Noviembre de 2019..... 50.000
7. 9 de Noviembre de 2019..... 50.000
8. 9 de Noviembre de 2019..... 50.000
9. 15 de Noviembre de 2019..... 50.000
10. 23 de Noviembre de 2019 ..... 50.000
11. 30 de Noviembre de 2019..... 50.000
12. 14 de Diciembre de 2019..... 100.000
13. 21 de Diciembre de 2019..... 50.000
14. 28 de Diciembre de 2019..... 50.000
15. 4 de Enero de 2020..... 50.000
16. 11 de Enero de 2020 ..... 50.000
17. 18 de Enero de 2020..... 50.000
18. 25 de Enero de 2020..... 50.000
19. 1 de Febrero de 2020..... 50.000
20. 9 de Febrero de 2020..... 50.000

19

21.15 de Febrero de 2020..... 50.000
22.22 de Febrero de 2020..... 50.000
23.29 de Febrero de 2020..... 50.000
24. 1 de marzo de 2020..... 50.000
25.14 de marzo de 2020..... 50.000

RECIBE NATALIA PAOLA RAMÓN.-
26. 10 de Junio de 2020.....50.000
27.17 de Junio de 2020.....50.000
28.24 de Junio de 2020.....50.000
29.1 de Julio de 2020.....50.000
30. 8 de Julio de 2020..... ..50.000

KAREN SANDITH JACOME MARTINEZ; RECIBE:
31.16 de Julio de 2020.....50.000
32.23 de Julio de 2020.....50.000
33.29 de Julio de 2020.....50.000
34.15 de Agosto de 2020.....50.000
35.10 de Octubre de 2020.....50.000

He abonado la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.050.000) m/cte, a la fecha le adeudo la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000)m/cte. Como lo pueden observar en la relación de pagos que he efectuado al señor, ANTONIO HELI JACOME ROJAS. (anexo copia de pagos y los nombres de las personas que han recibido los dineros); y los nombres de las personas que con su autorización han ido reclamando estas cuotas.
Doctora Juez, soy madre cabeza de familia, mis recursos que obtengo de mi trabajo son bajos y apenas alcanza para el sustento diario de mi familia. Yo he sido una persona que según mis capacidades le he ido pagando este capital al señor que me hizo ese favor de prestarme dichos dineros. En ningún momento he negado la deuda como lo estipula la letra de cambio; el señor ANTONIO HELI JACOME ROJAS debe ser consciente y actuar con honestidad referente al caso que aquí nos ocupa. No puede decir que le adeudo mucho más de lo que me prestó porque eso no es así, están las evidencias de los dineros que he pagado y que la deuda es de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000).

Espero doctora Juez tenga en cuenta mi petición y descargos a la demanda, reclamando mis derechos a los que tengo derecho, porque esta presentación de cuenta que el apoderado hace referencia está errada.

Lo anterior para los fines pertinentes de su despacho, y en dado caso que sea necesario, que se hagan presentes las personas que recibieron los dineros mensualmente, que los mandaba a cobrar don Antonio Heli.

Atentamente,

Nancy Isabel Fuentes G.
60.420 607 Chinácota

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACIÓN RESPECTIVA
CHINACOTA, 02 AGO 2021
EL SECRETARIO (A) Johana Vilbert

20

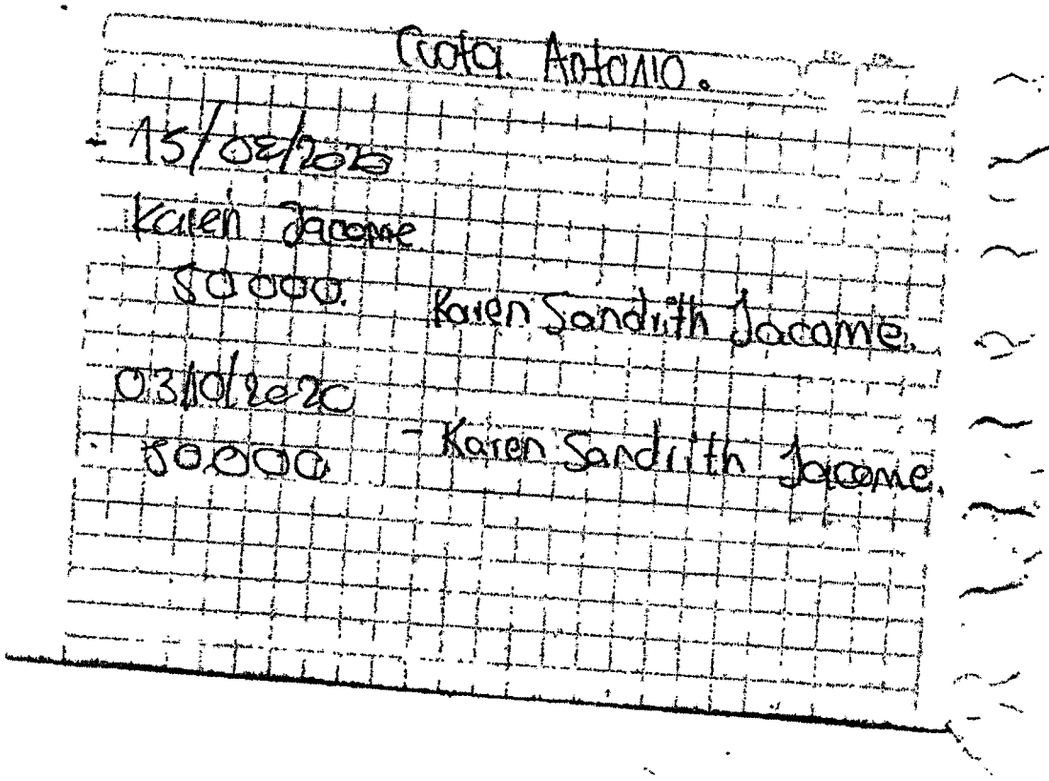

Cuota Antonio.

- 15/08/2020

Karen Jacome

50000. Karen Sandrith Jacome.

03/10/2020

50000 - Karen Sandrith Jacome.

SABADO 1-FEB-2020
JAIME PRADO
$50.000

SABADO 8 FEB. 2020
JAIME PRADO
y $50.000

SABADO 15-FEB-2020
JAIME PRADO $50.00

SABADO 22-FEBRERO 20
JAIME PRADO
50.000

SABADO 29 FEBRERO
JAIME PRADO $50.00

SABADO 7 MARZO
JAIME PRADO $50.000

SABADO 14 MARZO
JAIME PRADO
$50.00.

22

SABATO 14-XII-2019
JAIME PRADO
$100.000
CIEN MIL $

JAIME PRADO
21-XII-2019
$50.000

SABADO 28-XII-2019
JAIME PRADO $50.000

SABADO 4 X-II-2020
JAIME PRADO
$50.000

SABADO 11-2020
JAIME PRADO
$50.000

SABADO 18-2020
JAIME PRADO
$50.000

SABADO 25-2020
JAIME PRADO
$50.000

23

9 de junio 2020 Antonio

Nathalia paola arenas ramos. 10. Jun. 2020. 50.000

Nathalia paola arenas ramos Junio 17 2020 50000

Rodolfo Ramon Romor 24 Junio 2020. 50.000

Rodolfo Ramon Romor 1 Julio 2020. 50.000

Nathalia paola arenas ramos 50.000 8 julio 2020

Karen Sandrith Jacome Martinez 50.000 16 Julio

Karen Sandrith Jacome Martinez 50.000 23 Julio

Karen Sandrith Jacome Martinez 50.000 29 Julio

24

*ABOGADO*
*JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES*
*Calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro Chinacota (N.S.)*
*Cel. 3114913889 Email. Jhonja_es@hotmail.com*

**SEÑORA**
**NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA**
**Avenida 2No. 3-23 Barrio San Mateo**
**Chinácota (N.S.);**

| | |
|---|---|
| **Juzgado** | Promiscuo Municipal de Chinácota (N.S.) |
| **Rad.** | 54743-4089-001-2020-00058-00 |
| **Demandante.** | Antonio Heli Jacome Rojas |
| **Demandado.** | Nancy Isabel Fuentes Gamboa |

Le notifico AUTO de pago del 5 de agosto de 2020, donde admitió demanda y profirió mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo), juzgado que ordeno notificarle a la parte ejecutada el derecho que le asiste de acuerdo a artículo 442 del Código General del Proceso de proponer excepciones de mérito dentro de los DIEZ (10) días siguientes de la notificación de este auto.

De la misma manera le indico que el medio para ejercer su derecho ante el juzgado de la referencia, lo podrá hacer a través del correo jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 5864100, horario de atención de las 7am a 3pm de lunes a viernes.

**Anexo.** copia simple de la demanda, auto mandamiento de pago (10 folios).

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES**
**T.P 250.433 del C.S. de la Judicatura**

ABOGADO
JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
Calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro Chinacota (N.S.)
Teléfono: 311- 4913889 jhonja_es@hotmail.com

25

**SEÑORA**
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA (ORALIDAD)**
**E. S. D.**

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES**, mayor de edad, vecino del municipio de Chinacota, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.720.163 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 250.433 del H. C. S. Judicatura, mediante poder conferido por el señor **ANTONIO HELI JACOME ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Chinácota (N.S.), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.362.312 de Ocaña (N.S.), por medio del presente escrito me dirijo de manera respetuosa a su despacho con el objeto de presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.420.607 de Chinácota (N.S.), con el fin de obtener el pago contenido en el título letra de cambio identificada con serial LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016 junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes, para lo cual me permito esbozar los siguientes:

## HECHOS

1. La señora **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA** aceptó de manera incondicional cancelar a favor del señor **ANTONIO HELI JACOME ROJAS** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo) M/CTE,** obligación contenida en una (1) letra de cambio título valor LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016.

2. La aceptante, hoy ejecutada, se comprometió a cancelar la letra de cambio el día 07 de Julio del año 2017 en el municipio de Chinácota.

3. El plazo se encuentra vencido y la señora NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA no ha cancelado la obligación contenida en el mencionado título valor.

4. La ejecutada inicio a realizar abonos semanales de CINCUENTA MIL PESOS M/c ($50.000 M/c) desde el 26 de octubre de 2019 para un total hasta la fecha de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/C ($1,300.000 M/c), que se tendrán en cuenta para abono a intereses y a capital de la obligación.

5. La ejecutada NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA renunció para la presentación de los avisos y rechazos del título valor.

6. El título valor en mención es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

7. En reiteradas ocasiones mi representado ha exigido a la ejecutada el cumplimiento de la obligación, sin que a la fecha haya cumplido el deudor.

8. El señor **ANTONIO HELI JACOME ROJAS,** en su calidad de ejecutante y tenedor legítimo del título valor, me confirió poder amplio y suficiente para adelantar el correspondiente proceso.

ABOGADO
JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
Calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro Chinacota (N.S.)
Teléfono: 311- 4913889 jhonja_es@hotmail.com

**PRETENSIONES**

Solicito señora juez, librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía número 60.420.607 de Chinácota (N.S.), respectivamente, y a favor de mi poderdante **ANTONIO HELI JACOME ROJAS** por las siguientes sumas:

**PRIMERO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo),** por concepto del capital contenido en una (1) letra de cambio LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016.

**SEGUNDO:** Los intereses de plazo liquidados sobre el importe del título valor LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016, por valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo) M/CTE,** los cuales han de liquidarse desde el día 05 de Julio de 2016 hasta el día 07 de Julio del año 2017 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente.

**TERCERO:** Los intereses de mora liquidados sobre el importe del título valor LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016 por valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo) M/CTE,** los cuales han de liquidarse desde el día 08 de Julio del año 2017 hasta cuando se satisfaga efectivamente la obligación conforme el artículo 884 del C. de. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

**CUARTO:** Declarar y condenar al demandado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

**QUINTO:** Se me reconozca personería jurídica.

**DECRETO DE MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO**

Solicito a la señora Juez para cubrir la obligación, se libre oficiar a **TRANSUNION** con el fin se sirva informar si la ejecutada **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía número 60.420.607 de Chinácota (N.S.), es titular de cuentas bancarias o de cualquier otro concepto, en caso positivo ordenar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S u otros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

**Sustantivos:** Arts. 671 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

**Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
**Procesales Generales:** Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
**Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art.424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

ABOGADO
JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
Calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro Chinacota (N.S.)
Teléfono: 311- 4913889 jhonja_es@hotmail.com

2

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I señalado en el art. 422 y ss. Del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente, señora Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000,oo).**

**PRUEBAS**

Poder para actuar.

Título valor, LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016.

**ANEXO**

Copia para el traslado a la ejecutada y sus anexos.

Copia para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

El ejecutante, residente en la Calle 20 No. 3ª-55 Santa María en el municipio de Chinacota (N.S.) o, en la Secretaría del Despacho judicial.

La ejecutada, residente en la avenida 2 No. 3-23 Barrio San Mateo en el municipio de Chinácota (N.S.)

El suscrito, recibe las notificaciones en la calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro del municipio de Chinacota (N.S.)

De la señora Juez Promiscuo Municipal de Chinacota – Oralidad,

Atentamente,

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES,**
C.C.No.79.720.163 de Bogotá,
T.P.No.250.433 del H. C. S. Judicatura

ABOGADO
JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
Calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro Chinacota (N.S.)
Cel. 311- 4913889 Email. jhonja_es@hotmail.com

**SEÑORA JUEZ**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINACOTA (N.S.)**
**E. S. D.**

Yo **ANTONIO HELI JACOME ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chinacota, identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.362.312 expedida en Ocaña (N/S), respetuosamente manifiesto a la Señora Juez, que por medio del presente le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.163 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 250.433 del C.S.J., para que promueva Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en mi favor y en contra de la señora **NANCY ISABLE FUENTES GAMBOA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.420.607 de Chinácota (N.S.), con el fin de obtener el pago contenido en el título letra de cambio identificada con serial LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016 junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado hasta que termine el trámite del proceso ordinario laboral detallado anteriormente cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 70 del C. de. P. C. inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, recibir que comprende las de notificaciones, las del cobro de dineros, depósitos judiciales, las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, hacer cesión del crédito, pedir pruebas y tachas según el caso, solicitar la expedición y entrega de copias de piezas procesales así como todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocer personería y tener como mi apoderado judicial al Abogado JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES en los términos del presente poder.

Respetuosamente,

**ANTONIO HELI JACOME ROJAS**
**C.C. 13.362.312 de Ocaña (N.S.)**

ACEPTO

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES**
**C.C. 79.720.163 de Bogotá (Cund)**
**T.P. 250.433 C.S. Judicatura**

3

29

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

1456

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció:

ANTONIO HELI JACOME ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013362312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

65s4ws9vtnz2
02/07/2020 - 10:06:30:746

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE FIRMA , en el que aparecen como partes ANTONIO HELI JACOME ROJAS y qué contiene la siguiente información PODER .

ARGENIDA RINCÓN BAYONA
Notaria Única del Círculo de Chinacota

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 65s4ws9vtnz2*

32

**LETRA DE CAMBIO**

LC-2115917872

**ACEPTADA** (Girados)

1 Nancy Isabel Fuentes Chinacota — C.C. o Nit. 60.420607
2 — C.C. o Nit.
3 — C.C. o Nit.

Fecha: 05-07 2016 No. 01 Por $ 2.500.000=

Señor(es): Nancy Isabel fuentes Gamboa

El 07 de Julio del año 2017

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Chinácota Norte Santander

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Antonio Hely Jacome Rojas

La cantidad de: dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000=)

Pesos m/l en ____ cuota (s) de $ ____, más intereses durante el plazo del 05-07-16 hasta 07-07-2017 ( 1.8 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| GIRADOS | DIRECCIÓN ACEPTANTES | TELÉFONO |
|---|---|---|
| 1 | Manzanares | 3219424375 |
| 2 | | |
| 3 | | |

Atentamente,

(GIRADOR)

minerva

Nancy Isabel Fuentes Gamboa 60.420.507

Chinácota

Nancy Isabel Fuentes

05 JUL. 2016

**LETRA DE CAMBIO**

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

IMPORTANTE

7 702124 013034

4.31

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

**Radicado 54172-4089-001-2020-00058-00**

Chinácota, seis (13) de julio de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, instaurada por ANTONIO HELI JACOME ROJAS en contra de NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA.

Analizada la misma, se torna inadmisible en atención que se debe indicar que tiene en su poder el título ejecutivo original (letra de cabio) allegado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer Personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

16 JUL 2020 Estado 19

**Señora:**
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA.**
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJEUCTIVO SINNGULAR DE:**
**ANTONIO HELI JACOME ROJAS.**
**C/. NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA.**
Radicado No.54172-4089-001-2020-00058-00

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES** identificado con la C.C No.79.720.163 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.250.433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor ANTONIO HELI JACOME ROJAS, me permito subsanar la demanda de referencia, en los siguientes términos:

1. El señor ANTONIO HELI JACOME ROJAS en su calidad de ejecutante declara bajo juramento que actualmente tiene en su poder el titulo original objeto de la demanda, que corresponde a LC-211 5917872 de fecha 05 de Julio de 2016 y es tenedor legítimo del mismo.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda.

De la señora Juez,

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAI**
**C.C. No. 79.720.163 de Bogotá.**
**T.P.No.79.720.163 del C. S. de la J.**

33

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA

CHINACOTA, 22 JUL 2020

EL SECRETARIO (A) Adriana Villamil

AL DESPACHO DEL SR JUEZ LA PRESENTE ACTUACION

PROVEA

INHABILES Julio 25-26/2020

CHINACOTA 27 JUL 2020.

LA SECRETARIA

3

6

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2020-00058-00

Chinácota, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por ANTONIO HELI JACOME ROJAS en contra de NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA.

La parte ejecutante según lo informado en el libelo pretende cobrar la suma de $2.500.000 contenida en la letra de cambio No. LC-2115917872 vista a folio 3 vuelto, más sus intereses de plazo y moratorios.

Del título valor allegado, se desprende que contiene una obligación expresa, clara y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), de pagar una determinada suma de dinero allí plasmada, por lo que se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo indicado en el artículo 430 idem.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA pagar a ANTONIO HELI JACOME ROJAS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo indicado en el artículo 431 CGP, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) como capital, más los intereses de plazo desde el 5 de julio de 2016 al 7 de julio de 2017 y moratorios desde el 8 de julio de 2017 hasta que se cancele la obligación total tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: notifíquese este proveído a la parte ejecutada informándosele el derecho que le asiste de acuerdo al artículo 442 de la norma procesal en cita. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: librar oficio a TRANSUNION para que informe si la demandada es titular es titular de cuentas bancarias o de cualquier otro concepto. Respecto de que esta entidad embargue cuentas corrientes, de ahorro o CDT en caso de que posea la referida ejecutada estos productos, se niega dado que ésta solo se limita a llevar información en relación a las entidades bancarias en las cuales se poseen productos bancarios.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

0 6 AGO 2020 ESTADO 24